

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1904.)

Núm. 1770

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Con el fin de evitar las molestias y dilaciones que se ocasionan muchas veces á los que acuden á este Gobierno pretendiendo obtener licencia para uso de armas ó de arma de caza y para cazar; por no acreditar los interesados reunir las condiciones que para ello exige la Real orden de 10 de Agosto de 1876 y vigente Ley y Reglamento de caza, he acordado prevenir al público, que en lo sucesivo no se concederá ninguna sin que previamente se solicite de mi autoridad por medio de instancia extendida en papel sellado de 11.ª clase, y se hayan obtenido los informes necesarios para justificar si tienen ó no derecho á obtenerlas.

Segovia 31 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1775

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Debiendo verificarse en el campo de tiro de la Academia de Artillería prácticas de tiro al

blanco con cañón, en la tarde del próximo sábado, 3 de los corrientes; he acordado insertar en el Boletín oficial la presente circular á fin de que llegue á conocimiento de los que en dicho día transiten por las inmediaciones del referido campo de tiro, evitando de este modo desgracias que con dicho motivo pudieren ocurrir.

Segovia 1.º de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1771

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en circular de 29 del mes próximo pasado, que publica la Gaceta de Madrid del 31, me dice lo que sigue:

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Dentro de brevísimo plazo será puesta en vigor la ley que modifica la tributación especial sobre el alcohol y la tarifa de consumos. Por el Ministerio de Hacienda se han realizado los trabajos preliminares, agotando las previsiones, á fin de que tan importante innovación tributaria, base del presupuesto sometido á las Cortes, rinda los resultados que prometen cálculos de gran sinceridad hechos al proyectarle. Son de temer, sin embargo, dificultades y resistencias en la recaudación del impuesto; y en tal caso, debe V. S. dar á los agentes encargados del servicio todo el apoyo que necesiten y de su autoridad dependa, así en lo referente á la publicación en el Boletín oficial y tableros de anuncios municipales de cuantas circulares y avisos consideren oportunos dictar, relacionados con su misión, como en los demás auxilios y

cooperaciones que puedan contribuir á la mayor eficacia de la labor recaudatoria. No necesito encarecer, expuesto el fin de esta circular, la importancia que el Gobierno concede al servicio que encomienda al celo de V. S., y de él espera las medidas más oportunas para que en ningún caso puedan reprochar los funcionarios del Ministerio de Hacienda, en las Autoridades dependientes de V. S., omisión ó tibieza en el concurso que les es debido.

Madrid 29 de Agosto de 1904.— Sánchez Guerra.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que traslado á los Sres. Alcaldes de esta provincia á fin de que presten cuantos auxilios le reclamen y fueran necesarios para el mejor desempeño de su cometido á los encargados por la Hacienda de la recaudación del impuesto sobre alcoholes, como cualquiera otro de dicho ramo.

Segovia 1.º de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1769

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SANIDAD.—EPIZOOTIAS.

Repetidas quejas llegan á este Gobierno, sobre perjuicios que se causan á la riqueza pecuaria con inminente peligro de la salud pública, con motivo de la enfermedad variolosa en el ganado lanar, por no adoptarse las medidas de precaución y aislamiento que esta prevenido para evitar el contagio y propagación de dicha enfermedad, me obliga á llamar la atención de los señores Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales, Alcal-

des y ganaderos sobre lo dispuesto en la circular del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 14 de Mayo de 1901, capítulo doce de la vigente Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero del corriente año, y muy particularmente en los artículos 82 al 88 del reglamento para el régimen de la Asociación general de ganaderos de 13 de Marzo de 1877, que se insertan á continuación, esperando que tanto por unos como por otros se dé el más exacto cumplimiento, y que no darán lugar á adoptar medidas coercitivas para conseguirlo; y que al comunicar el parte oportuno á este Gobierno señalen siempre los límites del terreno destinado al ganado enfermo.

Segovia 31 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Artículos del Reglamento de la Asociación de ganaderos que se citan.

Artículo 82. Cuando en un ganado se note la invasión de una enfermedad contagiosa, los dueños ó los pastores darán parte al Alcalde del término en que padece.

Art. 83. El Alcalde, en el mismo día que reciba el aviso, convocará á Junta á los ganaderos, indicando en la cita el objeto de la reunión, y éstos deliberarán sobre el medio mejor de cortar el contagio. Si los ganaderos no concurren, el Alcalde resolverá por sí lo conveniente, después de oír el parecer del Veterinario del pueblo, si lo hubiere.

Art. 84. Si la Junta de ganaderos resolviese vacunar el ganado y no hubiese vacuna, puede pedirla á la presidencia de la Corporación, la cual deberá facilitarla.

Art. 85. En el caso de decidir el aislamiento de las reses enfermas, los ganaderos se sujetarán á las reglas de precaución que acuerden entre sí. Si el señalamiento de tierra, ó sea el lazareto, se hiciera preventivamente al adhererse el término, los comprometidos se atenderán á las bases del convenio.

Art. 86. Señalada la tierra al gan-

nado enfermo, queda prohibido que salga de ella, así como que entren rebaños sanos, á no ser para permanecer dentro.

Art. 87. Si hubiese varios abrevaderos, se designará uno exclusivamente para los rebaños enfermos; si solo hubiera uno, se marcará á éstos la hora y el punto por donde han de llegar al abrevadero y retirarse.

Art. 88. Si la enfermedad contagiosa se declarase en un rebaño estando en camino, no se le estorbará en su marcha, pero un pastor irá delante dos jornadas para dar parte á los Alcaldes, á fin de que avisen á los ganaderos y alejen sus rebaños de la vía el día que pasen los enfermos, y tomar además las precauciones que juzguen convenientes.

Núm. 1773

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En la noche del 5 del mes de Agosto próximo pasado, le fueron robadas al vecino de San Martín y Mudrián, Antonio Gómez Rodríguez, las caballerías que á continuación se expresan:

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, á fin de que procedan á la busca de las referidas caballerías, poniéndolas á disposición del Juzgado de Cuéllar, así como á la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Segovia 1.º de Septiembre de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Señas de las caballerías.—Una pollina de edad cerrada, pelo cárdeno, alzada regular, con hierro en la trenca de la figura de una S. ó una C.

Una bucha, de un año, del mismo pelo, alzada regular.

Otro buche, de 14 meses, pelo blanco, alzada regular.

Núm. 1768

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Según me participa el Alcalde de Nava de la Asunción, se ha presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros, propiedad de los vecinos de aquella villa, D. José Herrero Villagrán y D. Salustiano y Juan Bautista Herranz, habiendo señalado para el aislamiento de dichos ganados, el sitio titulado del Hornillo, por las Cruces sendero de la Rieta, á la raya de Aldeanueva del Codonal y Nieva, al Mediodía de aquel término municipal.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los Sres. Alcal-

des y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 31 de Agosto de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1714

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Agosto de 1904.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FRANCISCO GIL IGLESIAS, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en el plazo de veinte días.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 1883-84; Grajera, 1902; Palazuelos, 1900-1901.

Marugán.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador civil las cuentas de Marugán, correspondientes al año 1901, proponiéndole las preste su aprobación en la forma que se indica en el oportuno expediente.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda aprobar el estado de distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de Septiembre próximo.

Baños medicinales.—La Comisión acuerda concederlos en la forma acostumbrada y para que puedan tomarlos en el balneario de la capital, á Martina Bartolomé, del Espinar, y María Calle, de Abades.

Calamidades.—Madrona, Zamarramala y Lastrilla.—Habiendo expirado el plazo concedido por esta Comisión en su anuncio de 15 de Junio último, publicado en el Boletín oficial del 18 del mismo mes, á los Ayuntamientos de la provincia para que expusieran lo que tuviesen por conveniente acerca de las pretensiones formuladas por los de Madrona, Zamarramala y Lastrilla, á fin de que les sea condonada parte de la contribución que satisfacen con motivo de las pérdidas que han experimentado en sus cosechas por efecto de los nublados, y acerca de la exactitud de los siniestros; la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acuerda remitir todos los antecedentes de los expresados expedientes á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos de los artículos 103 y 104 del ya citado reglamento.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas las cuentas del coste de

los trajes de verano, hechos para el portero y ordenanzas de esta Corporación en virtud de lo acordado en 12 de Julio último; la Comisión acuerda sean libradas con cargo al capítulo de imprevistos las 166 77 pesetas á que ascienden las dos expresadas cuentas.

Alienados.—Ortigosa del Monte.—Examinado el expediente instruido á instancia de Manuela de Frutos, vecina de Otero de Herreros, en solicitud de ingreso en el Establecimiento provincial de Beneficencia de su esposo Ceferino Daeñas, por padecer de enajenación mental, y teniendo en cuenta que el citado Ceferino ha estado sometido á observación en dicho Establecimiento como presunto demente y puesto en libertad por orden del Juzgado de primera instancia del partido; la Comisión teniendo presente lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, acuerda manifestar á la solicitante no poder acceder á su pretensión, interin por el Juzgado de primera instancia no se decreta, á su instancia y, previa la instrucción del oportuno expediente, el ingreso que solicita.

Adrados.—Teniendo en cuenta que con fecha 5 del pasado Julio fué comunicado por el Gobierno civil de la provincia el acuerdo de esta Comisión relacionado con la sometida á observación en el Establecimiento provincial, Remigia Calle, al Juzgado de primera instancia del partido y entregado al mismo por el esposo de la enferma el certificado del resultado de la observación de ésta; la Comisión acuerda manifestar al indicado Juzgado la obligación en que está de resolver inmediatamente respecto al expediente que debe estar instruyendo con relación á la clausura de la Remigia en un Manicomio ante la perentoriedad del plazo marcado en el artículo 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, y el perjuicio que se está originando al Establecimiento provincial de Beneficencia con la estancia indebida de la demente en el mismo, ocupando una celda necesaria para otra presunta demente que hubiere de ser observada.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 8 de Agosto de 1904.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Francisco Gil Iglesias.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta promovida por el Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos, respecto á las dadas que en la práctica ha ofrecido el cumplimiento de lo prevenido en la Real orden circular de 3 de Junio del año próximo pasado (C. L. núm. 92), para el abono de los devengos que corresponden á las clases é individuos de tropa en expectativa de retiro ó ingreso en Inválidos

hasta su baja en los Cuerpos de la Península, según el verdadero concepto en que debieron ser repatriados, si la resolución de los expedientes no fuera favorable, ó hasta su retiro ó ingreso en Inválidos si obtuvieran uno ú otro por virtud de dichos expedientes ó propuestas de inutilidad.

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, y de acuerdo con el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes, como ampliación á las contenidas en la citada Real orden circular de 3 de Junio de 1903;

1.ª Las clases é individuos de tropa á quienes se conceda derecho á retiro ó ingreso en Inválidos, como resultado de las propuestas ó expedientes de inutilidad, y que no se hubieran presentado en acto de revista, quedan dispensados de la presentación de los justificantes de revista omitidos, siempre que justifiquen su preexistencia posterior á la fecha á que se refieran los devengos.

2.ª El haber que ha de abonarse á las clases é individuos de tropa de referencia será el asignado á las respectivas clases del arma de Infantería, sean cualesquiera los Cuerpos é Institutos del Ejército de que procedan y las unidades á que se hallasen afectos para su percibo.

3.ª Asimismo se abonarán en metálico, con la justificación reglamentaria, á las indicadas clases é individuos de tropa las raciones de pan que no hubieran extraído en especie hasta su baja en los Cuerpos, según el verdadero concepto en que debieron ser alta en los mismos ó hasta la resolución de las propuestas ó expedientes de inutilidad, si esta fuera favorable.

4.ª Si las repetidas clases é individuos de tropa no hubieran sido agregados á su repatriación á Cuerpo alguno de la Península para la reclamación de los devengos que les correspondan, y conservaran en su poder las Comisiones liquidadoras de los á que pertenecieron en Ultramar la documentación de los interesados, se practicarán las reclamaciones oportunas en la forma prevenida por los Cuerpos de la Península á que sucesivamente hayan estado afectas las indicadas Comisiones liquidadoras, y si éstas tampoco lo estuvieran á Cuerpos del Ejército de la Península, verificarán la reclamación de tales devengos los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes al punto donde se alistaron los interesados, previa la remisión á uno ú otros Cuerpos, en ambos casos, de su documentación por las respectivas Comisiones liquidadoras, para poder practicar las reclamaciones en la forma que preceptúa la regla 3.ª de la repetida Real orden de 3 de Junio de 1903, á fin de evitar duplicados abonos; y

5.ª Por los Capitanes generales de las regiones y de Baleares y Canarias se interesará de los Gobernadores civiles se inserte esta resolución en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias, para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1904.—Linares.

Señor....

(Gaceta del 13 de Agosto de 1904.)

Núm. 1767

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

Desde el día 1.º de Septiembre próximo, queda abierto el pago de la mensualidad corriente a los perceptores de clases pasivas, en esta forma:

Día 1.º.—Renumeratorias, Montepío civil, Jubilados y Cesantes.

Días 2 y 3.—Montepío militar.

Días 5 y 6.—Retirados de Guerra.

Días 7 y 9.—Todas las nóminas sin distinción.

Segovia 29 de Agosto de 1904.—El Tesorero de Hacienda interino, José Muñino.

Núm. 1685

Ayuntamiento Constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria del día 2 de Julio de 1904, celebrada bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Satorio Entero, que la declaró abierta.

Acta.—Fué aprobada unánimemente la de la sesión anterior.

Empadronamientos.—Fueron concedidos a D. Benigno Obdulio García Sánchez, D. Celedonio Arribas y D.ª Petra Sanz y Sanz.

Obras.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad autorizar a la Presidencia para que ordene se lleven a cabo en varias calles de la población los desperfectos causados con las últimas tormentas, abonando su importe con cargo a los capítulos 6.º y 10 del vigente presupuesto de gastos ó del de Imprevistos si no hubiere en aquellos cantidad suficiente.

Idem.—El Sr. Coronel del Regimiento de Sitio, interesa la reparación de la techumbre de una batería que amenaza ruina en el Cuartel de la casa Grande, é informando en el asunto el Sr. Arquitecto en sentido de ser necesaria la aludida reparación, el Consistorio acordó por unanimidad se lleve a efecto con cargo a los capítulos de obras ó al de Imprevistos si no hubiere suficiente cantidad en aquéllos.

Cementerio.—D. Juan Benigno Antolin, solicita la cesión en venta de dos metros de terreno en el Cementerio para la construcción de un panteón, permutando tal terreno por una laude que tiene adquirida a perpetuidad, y el Ayuntamiento previos los informes del Sr. Arquitecto municipal, Oficial del Negociado y Comisión de Gobernación, Sección 1.ª, acordó por unanimidad acceder a esta pretensión, abonándose por el Sr. Benigno la suma de 50 pesetas, por la diferencia entre el precio de la laude y el de los dos metros de terreno.

Distribución de fondos.—Se presenta y aprueba por unanimidad la que presenta el Sr. Contador para el pago de obligaciones del mes de Julio actual.

Alumbrado.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad que se haga una instalación definitiva de alumbrado de verano en el Paseo del Salón y Plaza Mayor, y que su importe se satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos.

Hora de sesión.—El Consistorio resolvió unánimemente que las sesiones tengan lugar en lo sucesivo a las cinco y media de la tarde de los mismos días en que ahora se celebran.

Estado de fondos.—Le presenta el Sr. Contador con una existencia en el de propios de 17.632'69 pesetas, y el Ayuntamiento resolvió por unanimidad quedar enterado.

Segovia 10 de Agosto de 1904.—

El Secretario, Clemente Garcia Zamarrigo.—V.º B.º: El Alcalde, Satorio Entero.

Núm. 1755

Alcaldía de Linares.

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, el expediente de arbitrios extraordinarios, acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal en sesión de este día, sobre el consumo de paja de cereales y leñas de todas clases, excepción de lo que se destine a la industria en este pueblo, durante el próximo año de 1905, para cubrir el déficit de 1.070'15 pesetas, que resultan en el presupuesto ordinario formado para dicho ejercicio, según la siguiente

Table with columns: ARTICULOS, Unidad de atiendo, Consumo calculado, Precio medio de la unidad, Arbitrio acordado, Producto anual. Rows include Paja de cereales and Leñas de todas clases, with a Totales row at the bottom.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que disponen las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887; para que el que se considere perjudicado, presente ante esta Alcaldía las reclamaciones que crea convenientes en el término señalado.

Linares 28 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Mariano Rodrigo.

Núm. 1772

Alcaldía de Pinarejos.

Terminando en 29 de Septiembre próximo, el contrato que tiene este Ayuntamiento con el Médico titular, se anuncia la vacante de dicha plaza, cuya dotación anual consiste en 300 pesetas, pagadas por trimestres venidos del presupuesto municipal, por la asistencia a diez familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, según dispone el Reglamento benéfico Sanitario de 14 de Junio de 1891, debiendo acompañar a la solicitud el título profesional que posean.

El agraciado podrá contratar las iguales con los vecinos pudientes de la localidad.

Pinarejos 30 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 1750

Audiencia provincial de Segovia

D. Florentino González y García-San Miguel, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que celebrado en este Tribunal el sorteo prevenido en el artículo cuarenta y cuatro de la ley de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, han sido designados para la constitución del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, para las causas de los partidos judiciales de Sepúlveda, Cuéllar, Segovia y Riaza, los Jurados y Supernumerarios comprendidos en las listas que se insertan a continuación, los cuales deberán comparecer en esta Audiencia a las diez de la mañana de los días que se expresarán, para verse en juicio oral las causas de que también se hará mención.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA

Día 17 de Octubre.—Causa contra Vicente Martín Alvarez, por los delitos de robo y hurto.

Cabezas de familia

- List of family heads for Sepúlveda: Pascual Martín Rodrigo, Manuel García Benito, Pedro Lorenzo Calvo, José Casillas Sancho, Luis Alamo Sanchez, Galo Gil Casado, Antonio Gomez Sancho, Julian Burgos Ruiz, Jacinto Arevalillo Calvo, Gervasio Martín Sancho, Antonio Frutos y Frutos, José Sacristán Moral, Bonifacio Garcia Lopez, Pedro Barrio Gonzalez, Anastasio Garcia Sanz, José Gomez y Gomez, Melquiades Antoranz Bartolomé, Francisco Arcones Garcia, Miguel Alonso Berzal, Domingo Contreras Arribas, Perorrubio, Ventosilla, Castillejo, Gallegos, Navarés de Enmedio, Cantalejo, Gallegos, Perorrubio, Navalilla, Aldeonsancho, Navares de Enmedio, Cerezo de Abajo, Gallegos, Villar de Sobrepeña, Castillejo de Mesleón, Cerezo de Arriba, Boceguillas, Navafria, Bercimuel, Pedraza.

Capacidades

- List of capacities for Sepúlveda: Gabriel Alvaro Mataranz, Angel Roman Molinero, Rufino Martín Merino, Domingo Montero Pérez, Fernando Gonzalez Sanz, Santiago Barbolla Ponce, Jacinto Sanz Miguel, José Benito de Benito, Toribio Sanz Alvaro, Paulino Miguel Vazquez, Vicente Garcia Huerta, Bonifacio Martín Moreno, Julian Baeza Garcia, Gregorio Arranz Diego, Benito Garcia Rivera, Juan de Lucas Matesanz, Fuenterrebollo, Sepúlveda, Fuenterrebollo, Duruelo, Villaseca, Bercimuel, Cabezuela, Valleruela de Pedraza, Arcones, Aldealcorbo, Matilla, Siguero, Matabuena, Cantalejo, Aldealengua, Sebúlcor.

Supernumerarios.—Cabezas de familia

- List of supernumeraries and family heads: Angel Perez Carretero, Nicolás Montero Matesanz, Gregorio Miñon Alvarez, Valentin Velasco Martin, Segovia, Idem, Idem, Idem.

Capacidades

- List of capacities: Crispulo Adeva Benito, Felipe Sala Blanco, Segovia, Idem.

PARTIDO DE CUÉLLAR

Día 19 de Octubre.—Causa contra Justo Velasco Frías, por robo.

Día 20 de idem.—Causa contra Mariano Gómez Toribio, Antonio Ruano Muñoz y Salvador Ruano Muñoz, por robo.

Cabezas de familia

- List of family heads for Cuéllar: Liborio Domingo Herrero, Lucas Gilsanz Alvarez, Romualdo Pilar Herguedas, Julian Cerro Esteban, Roman Martín Arribas, Dámaso Caballero Pascual, Narciso Serrano Mayo, Lino Martín Arranz, Mariano Maroto Yusta, Cecilio Pura Ruiz, Pablo Ballesteros Gomez, Leoncio Albertos de Pedro, Felipe Garcia Olmos, Pinarejos, Navalmanzano, Cuéllar, Fresneda de Cuéllar, Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Fuentepelayo, Hontalbilla, Narros, Fuentes de Cuéllar, Arroyo de Cuéllar, Fresneda, Fuentepelayo.

Salustiano Tejedor Calvo.....	Fuentepelayo.
Pedro Bermejo Muñoz.....	Chañe.
Lorenzo Perez Garcia.....	Zarzuela del Pinar.
Aniceto de la Calle Vela.....	Fuente el Olmo de Iscar.
Gregorio Tejedor Olmos.....	Fuentepelayo.
Vicente Otonos Garrido.....	Lastras de Cuéllar.
Vicente Herrero y Herrero.....	Fuentepelayo.

Capacidades

Benito Muñoz Val.....	Chañe.
Blas Martín Esteban.....	Sacramenia.
Antonio de Frutos Peña.....	San Miguel de Bernúy.
Toribio Lázaro Sanz.....	Cobos de Fuentidueña.
Teodoro Gomez de la Fuente.....	Mata de Cuéllar.
Pedro Fuentetaja Olmos.....	San Martín y Mudrián.
Rafael Gonzalez Garcia.....	Cozuelos de Fuentidueña.
Bernabé Escorial Herrero.....	San Martín y Mudrián.
Gregorio Sanz Arribas.....	Fuentepelayo.
Santiago Fuentetaja Santos.....	San Martín y Mudrián.
Blas Martín Esteban.....	Sacramenia.
Julian Hernando Gozalo.....	Fuentes de Cuéllar.
Cayetano Lopez Martin.....	Fuentepiñel.
Fermin Serrano Lázaro.....	Cuevas de Provanco.
Antonio Valentin Pascual.....	Olombrada.
Quintín Sanchez Alonso.....	Cuéllar.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Jerónimo Bermejo Alvaro.....	Segovia.
Pedro Aragonese Alvarez.....	Idem.
Paulino Rubio Torrego.....	Idem.
Mariano Inés Llorente.....	Idem.

Capacidades.

Críspulo Adeva Benito.....	Segovia.
Antonio Alvarez Labrador.....	Idem.

PARTIDO DE SEGOVIA.

Día 26 de Octubre.—Causa contra Anastasio Perela Robledo, por falsedad en documento privado.

Cabezas de familia:

Sinfioriano Gomez de Pedro.....	Adrada.
Angel Perez Carretero.....	Segovia.
Fidel Postigo Sanz.....	Cantimpalos.
Antonio Gonzalez Cantalejo.....	Pelayos.
Gregorio Miñon Alvarez.....	Segovia.
Isidro Arribas Monedero.....	Sauquillo.
José Alonso Lucas.....	Palazuelos.
Juan Alonso Martin.....	Cabañas.
Pedro Cristobal Martin.....	Segovia.
Pedro Aragon Parra.....	San Ildefonso.
Dionisio Muñoz Rojo.....	Sauquillo.
Doroteo Cerezo Gomez.....	Idem.
Meliton Robledo Herranz.....	Sotosalvos.
Francisco Garcia Ayuso.....	Valverde.
Nicomedes Bermejo Dimas.....	Zarzuela del Monte.
Francisco Garcia Llorente.....	Ontanares.
Mariano Hijos Callejo.....	Torrecañaberos.
Alejandro Arévalo Arévalo.....	Carbonero el Mayor.
Isidro Andrés Matarranz.....	Cantimpalos.
Zacarias Cubo Perez.....	Vegas de Matute.

Capacidades.

José Borreguero Martin.....	Veganzones.
Anastasio Higuera Garcia.....	Revenga.
Pedro Aragonese y Aragonese.....	Abades.
Pedro Serna Cornejo.....	Segovia.
Mariano Martin Miguel.....	Pelayos.
Juan Alvarez Domingo.....	Turégano.
Antonio Alvarez Labrador.....	Segovia.
Lucas Tapias Barrio.....	Cubillo.
Pedro Huertas Berrocal.....	Collado.
Pedro Sanz Cardiel.....	Cabañas.
Mariano Nuñez Gonzalez.....	Espinar.
Dionisio de Frutos Roldan.....	Anaya.
Gregorio Alvarez de Alvarez.....	Segovia.
Niceto Frutos Fernandez.....	Ortigosa.
Gabriel Gilmartin Garcia.....	Segovia.
Leoncio Moreno Pozo.....	Basardilla.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Federico Santiuste Maroto.....	Segovia.
Florentino Calle Rioperez.....	Idem.
Pio Aparicio Sanz.....	Idem.
José Neira Sacristán.....	Idem.

Capacidades.

Aurelio Ramirez Diaz.....	Segovia.
José Rodao Hernandez.....	Idem.

PARTIDO DE RIAZA.

Día 7 de Noviembre.—Causa contra Isidro Gadea Jurado, por abusos deshonestos.

Día 8 de Noviembre.—Causa contra Segundo Garcia Gutiérrez, Román Martín Armendariz y José Iglesias Martín, por robo.

Día 9 de Noviembre.—Causa contra Victor del Cura Martín, por robo.

Día 10 de Noviembre.—Causa contra Gregorio Garcia Martín, por robo.

Día 12 de Noviembre.—Causa contra Julian Sanz Bernal, por falsedad.

Cabezas de familia.

Pedro Buguerín Bartolomé.....	Ayllón.
Cayetano Arroyo Sanz.....	Maderuelo.
Manuel Escorial de Frutos.....	Cedillo de la Torre.
Manuel Cerezo Martin.....	Moral.
Francisco Blas de Diego.....	Onrubia.
Romualdo Arranz Marquez.....	Muyo.
Braulio Azuara Martin.....	Saldaña.
Lucas Carravilla Hernando.....	Aldeanueva.
Braulio Alonso Calvo.....	Valdevarnés.
Pablo Gonzalez Lopez.....	Cedillo de la Torre.
Marcos Bermejo Acero.....	Corral de Ayllón.
Valentin Arribas Martin.....	Ribota.
Victor Armendariz Garcia.....	Montejo.
Gregorio Luengo Garcia.....	Cascajares.
Juan Arranz Benito.....	Valdevacas.
Agustin Bermejo Acero.....	Valveija.
Felipe Gonzalez Anton.....	Pradales.
Timoteo Castro Vicente.....	Madriguera.
Zacarias Bravo Martinez.....	Grado.
Francisco Blanco Luceras.....	Riaza.

Capacidades.

Pedro Arranz Martin.....	Santa María.
Domingo Salvador Zúñiga.....	Aldehorno.
Bonifacio Arranz Sanz.....	Fuentemizarra.
Antolin Sanz Muñoz.....	Madriguera.
Martin Garcia Lopez.....	Cedillo de la Torre.
Matias Muñoz Martin.....	Pradales.
Enrique de Diego Esteban.....	Saldaña.
Restituto Garcia Sanz.....	Ribota.
Segundo Arranz Provencio.....	Villacorta.
Ignacio Agueda Bartolomé.....	Cascajares.
Martin Alonso Calvo.....	Valdevarnés.
Melchor Gimeno Sanz.....	Cillernuelo.
Elias Martin Martin.....	Moral.
Leandro Garcia Martin.....	Fresno de Cantespino.
Andrés Ibañez Gonzalez.....	Muyo.
Juan Cerezo Muñoz.....	Madriguera.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

Miguel Fernandez Francisco.....	Segovia.
Pedro Cristobal Martin.....	Idem.
Cándido Benito Gomez.....	Idem.
Alejandro Barba Garcia.....	Idem.

Capacidades.

Pedro Serna Cornejo.....	Segovia.
Críspulo Adeva Benito.....	Idem.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á veinticinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—

Florentino González.—V.º B.º: El Presidente, José María de Uribe.